

EXPEDIENTE: PLN/2022/3

**Acta de la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de
Mejorada del Campo celebrada el jueves 31 de marzo de 2022**

ASISTENTES A LA SESIÓN:

Grupo Municipal Socialista:

D.^a Marta Cumbreño Sánchez
D. Isidoro García Bravo
D.^a Isabel María Sánchez Olmedo
D. Sergio Yáñez Esteban
D. Daniel Romero Martos
D. Antonio Plaza Toledo
D.^a Yolanda Cortés García
D.^a Juana Iris Álvarez Ruiz
D. José Javier Santiago Hernández

Grupo Municipal del Partido Popular:

D. José Ángel Parrilla Molero
D. Daniel Hernanz Díaz
D.^a María Paz Roperó González

Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo:

D.^a Begoña Gutiérrez Paloma
D. Juan Antonio Carrera Muñoz
D. Francisco Eugenio Muñoz Alonso

Grupo Municipal Podemos Mejoremos:

D.^a Milagros Lobete Cardeñoso

Grupo Municipal VOX:

D. José María Chamorro Quijorna

Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia:

D. Luis Manuel Polanco Zurrón

Grupo Municipal Izquierda Unida-Más Madrid:

D.^a Montserrat García Naranjo

AUSENTES A LA SESIÓN:

Grupo Municipal Socialista:

D. Jorge Capa Carralero

Grupo Municipal Podemos Mejoremos:

D.^a Beatriz Hernando Guajardo-Fajardo

En el día de hoy, jueves 31 de marzo de 2022, a las 17.07 horas, se reúne en la Sala virtual de videoconferencias del Ayuntamiento de Mejorada del Campo (GESTIONA COMUNICA), el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la PRESIDENCIA de Isidoro García Bravo, Alcalde accidental en virtud del Decreto de Alcaldía 377/2022, de 16 de febrero, con la asistencia de los restantes miembros relacionados anteriormente, y actuando como SECRETARIO de la sesión el que suscribe Carlos Belmonte Gracia, Vicesecretario General del Ayuntamiento.

Está también presente en la sesión Dña. Isabel Colino Martínez, Interventora Municipal.

Comprobado el *quórum* de asistencia exigido para su válida celebración, la PRESIDENCIA declara abierta la sesión, procediéndose a tratar los asuntos incluidos en el orden del día aprobado por Decreto de Alcaldía 688/2022, de 28 de marzo:

1/ 22/2022.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria de 24 de febrero de 2022.

P A R T E R E S O L U T I V A

CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

2/ 23/2022.- Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 12/2022 instrumentado a través de transferencia de crédito [G-1181/2022].

3/ 24/2022.-Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número 13/2022 instrumentado a través de crédito extraordinario y/o suplementos de crédito financiado con Remanente de Tesorería para gastos generales [G-1530/2022].

4/ 25/2022.-Aprobación provisional de la modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el incremento del valor de terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía) [G-1085/2022].

5/ 26/2022.- Asuntos urgentes, en su caso.



PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL**A) DACIONES DE CUENTA**

- 6/ 27/2022.-** Dación de cuenta de los decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia y las Concejalías Delegadas del número 382/2022, de 17 de marzo al 631/2022, de 23 de marzo de 2022
- 7/ 28/2022.-** Dación de cuenta de las relaciones contables de mandamientos de pago y bajas de derechos reconocidos correspondientes a los decretos anteriores.
- 8/ 29/2022.-** Dación de cuenta de la modificación de la financiación de las inversiones afectadas a la operación de crédito concertada en 2021 [G-1551/2022].
- 9/ 30/2022.-** Dación de cuenta de la Liquidación del Presupuesto ejercicio 2021 aprobada por la Junta de Gobierno Local de fecha 18 de marzo de 2022 [G-1509/2022].
- 10/ 31/2022.-** Dación de cuenta de informe anual sobre las resoluciones adoptadas contrarias a los reparos efectuados o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la administración que ostenta la tutela, las principales anomalías en materia de ingresos, los informes de omisión de la función interventora y los resultados del control de las cuentas a justificar y de los anticipos de caja fija del ejercicio 2021 [G-117/2022].

B) MOCIONES

- 11/ 32/2022.-** Moción del Grupo Municipal IU-Más Madrid de apoyo al referéndum de autodeterminación del pueblo Saharaui [G- 1736/2022].
- 12/ 33/2022.-** Moción del Grupo Municipal VOX para la implantación de un plan de choque contra el suicidio [G-1738/2022].
- 13/ 34/2022.-** Moción del Grupo Municipal Socialista para la mejora de las tarifas del transporte público en la Comunidad de Madrid [G-1739/2022].
- 14/ 35/2022.-** Moción del Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo relativa al mantenimiento, reparación y adecuación de las instalaciones y espacios deportivos de Mejorada del Campo [G-1745/2022].

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

En el transcurso de la sesión se han producido las incidencias siguientes:

La PRESIDENCIA interrumpe la sesión entre las 18.10 y las 18.20 horas

1/ 22/2022.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 24 DE FEBRERO DE 2022.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la PRESIDENCIA pregunta a los miembros presentes si desean formular alguna observación.

D. LUIS MANUEL POLANCO ZURRÓN manifiesta que se va a abstener en la votación de este acta porque no asistió a dicha sesión. Pero, sin embargo, no plantea ninguna objeción al acta y al no plantearla él ni ningún otro Concejal no se somete a votación la misma.

Al no formularse ninguna, queda **aprobada el acta de la sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022**, que obra en el expediente de la sesión con el código de validación 734TRRYEMLJZRFFCR5HPY4CRF.

P A R T E R E S O L U T I V A

CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA Y PATRIMONIO

2/ 23/2022.- APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 12/2022 INSTRUMENTADO A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO [G-1181/2022].

Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de resolución presentada por D. JOSÉ JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ, Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio y fechada el 23 de marzo 2022, que a continuación se transcribe:

«Visto que mediante providencia de esta Concejalía se dispuso la incoación de expediente de modificación de créditos para transferir el crédito presupuestario de la aplicación 165-601.02 "Sust.y Rep. Instalación de luminarias LED en campos de fútbol y pistas de pádel" a la aplicación presupuestaria 920-622.01 "Paneles solares en edificios municipales".

Visto el informe de Intervención número 2022-0178, firmado electrónicamente el 22 de marzo, en relación con la modificación de crédito propuesta.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio,

A C U E R D A:

Primero. **APROBAR** inicialmente el expediente de modificación de créditos número 12/2022 del vigente Presupuesto, en la modalidad de transferencia de crédito con el siguiente detalle:

Recibe crédito

Aplicación		Descripción	Euros
presupuestaria			
920	622.01	Paneles solares en edificios municipales	78.740,61
Total			78.740,61

Cede crédito

Aplicación		Descripción	Euros
presupuestaria			
165	601.02	Sust y rep instalación de luminarias led en campos de fútbol y pistas de paddle	78.740,61
Total			78.740,61

Segundo. **EXPONER** al público el presente expediente, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero. **APROBAR** con carácter definitivo el expediente de modificación presupuestaria número 12/2022 si no se presentasen reclamaciones durante el período de exposición pública.

Cuarto. **PUBLICAR** con carácter definitivo un resumen de la modificación a nivel de capítulos en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Esta propuesta de resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2022.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la propuesta de modificación de créditos número 12/2022 con el resultado siguiente:

Votos a favor: 11, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Podemos Mejoremos y Socialista,

Votos en contra: 0,

Abstenciones: 8, de los miembros de los Grupos Municipales Unión Progreso y Democracia, VOX, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **propuesta de resolución SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**.

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2022-35 con código de verificación 3WJWN3599LLG2RGAQPW9F7Q94, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2022/3 relativo a la presente sesión plenaria.

3/ 24/2022.-APROBACIÓN INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO 13/2022 INSTRUMENTADO A TRAVÉS DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y/O SUPLEMENTOS DE CRÉDITO FINANCIADO CON REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES [G-1530/2022].

Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de resolución presentada por D. JOSÉ JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ, Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio y fechada el 23 de marzo 2022, que a continuación se transcribe:

«Visto que mediante providencia esta Concejalía se dispuso la incoación de expediente de modificación de créditos para dotar de crédito las aplicaciones presupuestarias relacionadas en la misma.

Visto el informe de Intervención número 2022-0180, firmado electrónicamente el 23 de marzo, código de validación 5TQWSFWN3CKQXRRHART4SQASW en relación con la modificación de crédito propuesta.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, a propuesta del Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio,



A C U E R D A:

Primero. **APROBAR** inicialmente el expediente de modificación de créditos número 13/2022 del vigente Presupuesto, en la modalidad de crédito extraordinario y suplemento de crédito con el siguiente detalle:

Estado de gastos
Crédito extraordinario

Importe	Programa	Económica	Denominación
849,42	132.0	226.99	Otros gastos diversos
3.523,52	132.0	629.00	Otras inversiones nuevas asociadas al funcionamiento de serv
961,95	132.0	633.00	Inv de reposición de maquinaria
326,70	135	623.00	Maquinaria, instalaciones y utillaje
6.436,04	153.2	208.00	Arrendamiento de otro inmovilizado material
274,80	163	213.00	Reparac. manten, maquin., insta y utilla.
12.849,70	165	210.00	Infraestructura y bienes naturales
1.501,46	165	609.00	Inversión nueva en infraestructuras
1.566,95	165	619.00	Reposición en infraestructuras y bienes de uso general
43.594,15	171	619.07	Rehabilitación de parque públicos
8.795,10	171	625.00	Juegos infantiles
3.829,44	342	203.00	Arrendamiento maquin.instalac.y utilla
574,75	920	226.02	Publicidad y propaganda
768,47	920	623.00	Maquinaria, instalaciones y utillaje
26.366,99	920	641.01	Gastos en aplicaciones informáticas
0			

Suplemento de crédito

Importe	Programa	Económica	Denominación
824,49	132.0	212.00	Reparac.manten.edificios y o.construcc
4.209,52	132.0	213.00	Reparac.manten,maquin.,insta y utilla.
75,35	132.0	214.00	Reparación de vehículos
1.772,65	135	204.00	Arrendamiento ambulancia
161,54	135	214.00	Reparaciones de vehículos de Protección Civil
671,66	135	221.99	Otros suministros Protección Civil
4.423,78	135	226.99	Otros gastos diversos
1.603,25	151	227.06	Estudios y trabajos técnicos
20.468,28	151	601.01	Rehabilitación y recuperación de barrios
32.129,40	153.2	210.00	Reparaciones y mantenimiento infraestructuras
2.661,27	153.2	221.04	Vestuario y equipo personal
4.416,46	153.2	221.99	Otros suministros



965,26	160	210.00	Rep.infraestructura y bienes naturales
45.601,68	162.1	227.09	Trabajos realizados por otras empresas
9.670,23	163	204.00	Arrendamiento material de transporte
921,29	163	221.10	Productos de limpieza y aseo
39.017,00	163	227.00	Limpieza y aseo
678,22	171	210.00	Reparación y mantenimiento de jardines
61,71	171	213.00	Reparaciones maquinaria parques y jardines
6.767,99	171	221.99	Otros suministros jardinería
176,55	231.3	226.99	Otros gastos diversos
13.499,16	231.3	227.13	Gestión del Centro de Día
2.879,80	241	226.15	Gastos Navidad
453,75	241	227.35	Plataforma fomento del comercio
4.924,97	323	212.00	Reparación, mantenim. y conserv. colegios p.
7.367,61	323	221.00	Energía eléctrica
3.220,19	323	221.02	Gas natural colegios
9.904,46	323	227.00	Limpieza y aseo
56,62	330	212.00	Reparac., manteni.edificios y o.construc
499,16	330	226.08	Gastos diversos
14,52	332.1	212.00	Reparc. manteni.edificios y o.construc
75,00	332.1	220.01	Prensa, revistas, libros y otras publica
336,40	334	227.23	Teatro
224,00	337	226.09	Actividades culturales y deportivas juvent
417,44	337	226.12	Gastos diversos
53.875,36	338	226.10	Fiestas populares y festejos
2.145,69	340	227.99	Trabajos realizados por otras empresas
151,06	341	221.09	Otros suministros
2.250,60	341	226.05	Competiciones deportivas
3.401,53	342	212.00	Reparac., manteni.edificios y o.construc
6.527,95	342	639.00	Rep. otras inversiones deportes
15.276,00	491	227.99	Otros trabajos realizados por otras empr
5.792,52	920	203.00	Arrendamiento maquin.instalac.y utilia
7.440,51	920	212.00	Reparaciones, conservación y mantenimiento
122,54	920	214.00	Reparación de vehículos
478,48	920	220.00	Ordinario no inventariables
36.371,83	920	221.00	Suministro de energía eléctrica
3.472,38	920	221.03	Combustibles y carburantes
1.942,35	920	221.10	Productos de limpieza y aseo
8,32	920	221.99	Otros suministros
35.019,44	920	222.00	Servicios de telecomunicaciones
94,45	920	224.00	Primas de seguros
843,19	920	226.04	Jurídicos, contenciosos
216,96	920	226.08	Gastos diversos
503,00	920	240.00	Gastos de publicaciones
5.371,56	931	227.99	Trab.real.otras empresas mant.equipos
435,50	942	463.00	Transferencias Mancomunidad de



			servicio
00			

Esta modificación se financia con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2021 en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación presupuestaria	DESCRIPCIÓN	EUROS
870.00	Para gastos generales	515.111,32
	TOTAL	515.111,32

Segundo. **EXPONER** al público el presente expediente, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por 15 días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Tercero. **APROBAR** con carácter definitivo el expediente de modificación presupuestaria número 13/2022 si no se presentasen reclamaciones durante el período de exposición pública.

Cuarto. **PUBLICAR** con carácter definitivo un resumen de la modificación a nivel de capítulos en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Esta propuesta de resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2022.

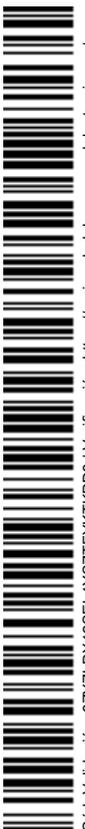
Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la propuesta de modificación de créditos número 13/2022 con el resultado siguiente:

Votos a favor: 10, de los miembros de los Grupos Municipales Podemos Mejoremos y Socialista,

Votos en contra: 9, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, VOX, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

Abstenciones: 0,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **propuesta de resolución SIN MODIFICACIONES** por mayoría simple.



Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2022-35 con código de verificación 3WJWN3599LLG2RGAQPW9F7Q94, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2022/3 relativo a la presente sesión plenaria.

4/ 25/2022.-APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (PLUSVALÍA) [G-1085/2022].

Se somete a la consideración del Pleno la propuesta de resolución presentada por D. JOSÉ JAVIER SANTIAGO HERNÁNDEZ, Concejal Delegado de Hacienda y Patrimonio y fechada el 23 de marzo 2022, que a continuación se transcribe:

«Visto el informe emitido por el Jefe del departamento de Gestión Tributaria de fecha 21 de marzo de 2022.

Visto el informe emitido por la Secretaría General, de fecha 25 de febrero de 2022.

Visto el informe emitido por la Intervención municipal, de fecha 23 de marzo de 2022.

En atención a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Mejorada del Campo, a propuesta de la Concejalía de Hacienda

A C U E R D A :

Primero. APROBAR PROVISIONALMENTE LA MODIFICACIÓN de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía), con el objeto de adaptar la Ordenanza fiscal del impuesto a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Quedando con la siguiente redacción:



**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL
INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**

CAPITULO I - DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 1.

El Impuesto Sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo autorizado por el artículo 59.2 ~~61.2~~ de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, que se regulará por lo dispuesto en los artículos 104 a 110 de dicha Ley y por las Normas de la presente Ordenanza.

CAPITULO II - HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".*
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".*
- c) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.*
- d) Enajenación en subasta pública.*
- e) Expropiación forzosa.*

Artículo 3.



Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción.

~~No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia, con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél.~~

~~A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.~~

~~No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.~~

~~Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.~~

1. No estarán sujetos al impuesto:

a) El incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



b) *Los incrementos que se puedan poner de manifiesto a consecuencia de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.*

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial. Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos, menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

c) *Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.*

d) *Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos la mitad del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.*

e) *Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.*



Tampoco se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en los apartados c) d) y e).

f) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las transmisiones y adjudicaciones que se efectúen como consecuencia de las operaciones de distribución de beneficios y cargas inherentes a la ejecución del planeamiento urbanístico, siempre que las adjudicaciones guarden proporción con las aportaciones efectuadas por los propietarios de suelo en la unidad de ejecución del planeamiento de que se trate, en los términos previstos en el apartado 7 del artículo 23 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. Cuando el valor de las parcelas adjudicadas a un propietario exceda del que proporcionalmente corresponda a los terrenos aportados por el mismo, se entenderá efectuada una transmisión onerosa en cuanto al exceso.

g) Los incrementos que se manifiesten con ocasión de las operaciones de fusión, escisión y aportación de ramas de actividad a las que resulte de aplicación el régimen especial regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, del impuesto sobre Sociedades, a excepción de los relativos a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 87 de la citada Ley cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

h) Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por a Ley 26/2014.

i) Los actos de adjudicación de bienes inmuebles realizados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

j) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.



h) La retención o reserva del usufructo y la extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

2. Asimismo no se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones:

a) El que conste en el título que documente la operación, o, cuando la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

b) El comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

La presentación de la declaración por parte del interesado acreditando la inexistencia de incremento de valor deberá ser presentada en el mismo plazo establecido en la sección primera del capítulo VIII de la presente Ordenanza Fiscal en concordancia con el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

El presente supuesto de no sujeción será aplicable a instancia del interesado, mediante la presentación de la correspondiente declaración.

CAPITULO III - EXENCIONES.

Artículo 5.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:



a) *La constitución o transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.*

b) *Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español cuando su propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.*

c) *Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.*

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equipará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

Artículo 6.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:



- a) *El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.*

- b) *La Comunidad Autónoma de Madrid, y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.*

- c) *El Municipio de Mejorada del Campo y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.*

- d) *Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéficos docentes*

- e) *Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.*

- f) *Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.*

- g) *Los titulares de concesiones administrativas re vertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.*

- h) *La Cruz Roja Española.*

Artículo 7.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuviesen establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.



CAPITULO IV - SUJETOS PASIVOS

Artículo 8.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

~~1. Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:~~

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, *la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.* ~~el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real, de que se trate.~~

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, *la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.* ~~el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.~~

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, *la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.*

~~En los supuestos de daciones en pago o ejecuciones hipotecarias, se liquidará al sujeto pasivo contribuyente el impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana. Si intentada la notificación, incluyendo la modalidad por comparecencia mediante la publicación en el B.O.C.M., la misma diera resultado negativo y si el sujeto pasivo contribuyente fuera persona física extranjera, se entenderá salvo prueba en contrario que ya no es persona física residente en España, y tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.~~



CAPITULO V - BASE IMPONIBLE

Artículo 9.

1. *La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento real de valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.*

2. *Para determinar la base imponible, mediante el método de estimación objetiva, se multiplicará el valor del terreno en el momento del devengo por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a las reglas previstas en el artículo siguiente.*

3. *Cuando, a instancia del sujeto pasivo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.*

4. *El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. Para su cómputo, se tomarán los años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.*

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

No obstante, en la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere el apartado 2 del artículo 4, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en



cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 4, o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

5. Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

1) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.

2) A cada parte proporcional, se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

En estos casos, para aplicar el método de estimación directa por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición, será necesario que el sujeto pasivo aporte los títulos y documentos correspondientes a todas las adquisiciones parciales. La ausencia de los títulos correspondientes a alguna de ellas determinará que la base imponible se calcule únicamente por el método de estimación objetiva regulado en el artículo siguiente.

Artículo 10:

~~*1. Para determinar el importe del incremento real se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo estimado conforme al apartado 2 del artículo 107 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, el porcentaje que se indica según la duración del período impositivo será el siguiente:*~~

~~*–Período de 1 a 5 años..... 3,1 por ciento.*~~



~~-Período de 6 a 10 años..... 2,8 por ciento.~~

~~-Período de más de 10 años..... 2,7 por ciento.~~

~~2. A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que tengan en consideración las fracciones de año.~~

~~Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 %.~~

~~Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.~~

~~La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.~~

~~El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.~~

Artículo 10. Estimación objetiva de la base imponible.

1.- El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de



valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 2 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, el valor del terreno en el momento del devengo será el menor, entre el que corresponda al porcentaje de terreno sobre el importe del justiprecio y el valor del terreno a efectos de transmisiones de terrenos, es decir, sobre el valor que tenga determinado a efectos del Impuesto de Bienes Inmuebles.



e) *En las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.*

f) *En las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal, su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviere determinado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviere todavía determinado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.*

2.- *El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será, para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Alcalde o Concejal Delegado de Hacienda para, mediante resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables.*

Artículo 11.

~~Quando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:~~

~~a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.~~

~~b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.~~

Artículo 12.



~~1. El valor de los terrenos de naturaleza urbana en el momento del devengo será el que tengan fijados en dicho momento a efectos del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles, prescindiendo, por tanto, del valor, en su caso, de las construcciones. Para la aplicación concreta de esta norma, deberá tenerse presente:~~

~~a) Que, en las transmisiones de partes indivisas de terrenos o edificios, su valor será proporcional a la porción o cuota transmitida.~~

~~b) Que en las transmisiones de pisos o locales en régimen de propiedad horizontal su valor será el específico del suelo que cada finca o local tuviese fijado en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, y si no lo tuviese fijado su valor se estimará proporcional a la cuota de copropiedad que tengan atribuida en el valor del inmueble y sus elementos comunes.~~

~~2. En los supuestos de expropiación forzosa, se tomará como valor la parte del justiprecio correspondiente al terreno.~~

Artículo 13.

~~En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, su valor vendrá determinado por un porcentaje del valor del terreno estimado según el artículo anterior, que se fijará conforme a las reglas siguientes:~~

~~a) Los derechos de usufructo y superficie temporales se calcularán a razón del 2 por 100 cada año de duración, sin exceder del 70 por 100.~~

~~b) Los derechos de usufructo y superficie vitalicios se estimarán en un 70 por 100 cuando el usufructuario tuviese menos de veinte años, minorando ese porcentaje a medida que aumente la edad, a razón de un 1 por 100 menos por cada año más, con el límite mínimo del 10 por 100.~~

~~e) Cuando se transmita el derecho de usufructo, se tomará el mismo porcentaje atribuido a éste en la fecha de su constitución.~~



~~e) El derecho de nuda propiedad se computará por la diferencia hasta 100 del porcentaje atribuido al derecho de usufructo según las reglas precedentes.~~

~~e) En la transmisión de nuda propiedad, con reserva del usufructo vitalicio, se practicarán dos liquidaciones atribuyendo el porcentaje correspondiente a uno y otro derecho.~~

~~f) Los derechos de uso y habitación se computarán al 75 por 100 del valor del derecho de usufructo.~~

~~g) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, se aplicará el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el porcentaje que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.~~

Artículo 11.

El usufructo o derecho de superficie constituido en favor de persona jurídica por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado, se considerará transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria, y su valor, por tanto, será igual al 100 por 100 del valor del terreno.

Artículo 12.

En el censo enfiteútico, su valor se fijará por diferencia entre el valor del terreno y el resultado de capitalizar una anualidad de pensión al tipo pactado en la escritura o, en su defecto, al interés básico del Banco de España.

Artículo 13.

1. Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente en favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se calculará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.



2. En las sustituciones fideicomisarias, al fallecer el fideicomitente, la determinación del valor atribuible al heredero fiduciario se hará por las normas del usufructo vitalicio; de la misma manera se procederá al entrar en posesión de los bienes, en su caso, cada uno de los sucesivos fiduciarios y solamente se liquidará la transmisión de la plena propiedad cuando la sucesión tenga lugar a favor del heredero fideicomisario.

CAPITULO VI - DEUDA TRIBUTARIA

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 14.

La cuota *íntegra* de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo *impositivo* de un **27 por ciento**.

CAPITULO VII - DEVENGO Y PERÍODO IMPOSITIVO

DEVENGO DEL IMPUESTO

Artículo 15.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión.



a) *En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su presentación ante la Administración Tributaria Municipal, salvo que concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 1.227 del Código Civil.*

b) *En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.*

c) *En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación.*

d) *En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.*

e) *En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la de protocolización del acta de reparcelación.*

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Artículo 16.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiera producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de haber la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

Artículo 17.

El período de imposición es el tiempo durante el cual el terreno pertenece a un mismo propietario o el tiempo durante el cual una persona es titular de un derecho real de goce limitativo del dominio, y se computará a partir de la transmisión inmediata anterior del terreno o del derecho real de goce o desde la fecha de la constitución de este último, cualquiera que sea esa fecha, siempre que haya tenido lugar dentro de los últimos veinte años. Si dicha fecha fuere más remota, el período de imposición se limitará a veinte años.

Artículo 18.

En el supuesto de transmisión de terrenos que hayan sido adjudicados en una reparcelación, se tomará como fecha inicial del período impositivo la de la adquisición de los terrenos aportados a la reparcelación.

Artículo 19.

En las adquisiciones de Inmuebles en el ejercicio del derecho de retracto legal, se considerará como fecha inicial del período impositivo la que se tomó o hubo de tomarse como tal en la transmisión verificada a favor del retraído.



Artículo 20.

En la primera transmisión del terreno posterior a la consolidación o liberación del dominio por extinción del usufructo, se tomará como fecha inicial la de adquisición del dominio por el nudo propietario.

CAPITULO VIII

SECCIÓN PRIMERA – OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

Artículo 21.

1. En las transmisiones inter-vivos y constitución de derechos reales de goce así como en las donaciones, los sujetos pasivos vienen obligados a practicar autoliquidación dentro de los treinta días hábiles siguientes al en que haya tenido lugar el hecho imponible, ingresando su importe dentro del mismo plazo en la Administración Municipal en la entidad bancaria que aquélla designe.

2. La autoliquidación que tendrá carácter provisional, se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o por su representante legal, y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en que conste el acto o contrato que origine la imposición y fotocopia del NIF o DNI del sujeto pasivo.

3. En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero de la letra a) del apartado 2 del artículo 107 de la RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales.

Artículo 22.

1. En las transmisiones mortis-causa los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referido o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración, se ajustarán a modelo que facilitará la Administración Municipal y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada del

inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo del importe de la deuda autoliquidada.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de prórroga. Además, se acompañará certificación del acta de defunción del causante. La concesión de la prórroga llevará consigo la obligación de satisfacer el interés de demora correspondiente hasta el día en que se practique la autoliquidación o se presente la declaración tributaria para su liquidación por la Administración Municipal.

2. Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:

Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitos en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo; que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria y que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.

Artículo 23.

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, o no sujeta presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en los artículos 24 y 25, según el caso, acompañada del documento en que conste el acto o contrario originador de la transmisión y aquel en que fundamente su derecho. Si la Administración Municipal considerara improcedente la exención alegada, practicará Liquidación definitiva que notificará al interesado.

Artículo 24.

1. Con la independencia de lo dispuesto en los artículos precedentes están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) *En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo **sexto** 8 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

b) *En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo 8, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.*

2. *La comunicación contendrá como mínimo los datos siguientes: lugar y notario autorizante de la escritura; número de protocolo de ésta y fecha de la misma; nombre y apellidos o razón social del transmitente, DNI o NIF de éste, y su domicilio; nombre y apellidos y domicilio del representante, en su caso; situación del inmueble, participación adquirida y cuota de copropiedad si se trata de finca en régimen de división horizontal.*

Artículo 25.

Así mismo y según lo establecido en el artículo 110.7 de RDL 2/2004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible en este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Las relaciones e índices citados contendrán como mínimo los datos señalados en el número 2 del artículo anterior y, además, el nombre y apellidos del adquirente, D.N.I. o N.I.F. y su domicilio.

SECCIÓN SEGUNDA - COMPROBACIÓN DE LAS AUTOLIQUIDACIONES

Artículo 26.

1.- *La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas de esta Ordenanza y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son los resultantes de tales normas.*

2.- *Caso de que la Administración Municipal no hallaré conforme la autoliquidación, practicará liquidación definitiva rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá las sanciones procedentes en su caso. Asimismo, practicará en la misma forma liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieren sido declarados por el sujeto pasivo.*

Artículo 27.

Las liquidaciones que practique la Administración Municipal se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de recursos procedentes.

Artículo 28.

Los sujetos pasivos podrán instar a la Administración Municipal su conformidad con la autoliquidación o su rectificación practicando la liquidación definitiva; o el reconocimiento del derecho a obtener la devolución de ingresos efectuados como consecuencia de auto liquidaciones erróneas, inexistencia de hecho imponible o por duplicidad de ingresos. Si la Administración no contestara en plazo de tres meses, el interesado podrá denunciar la mora y, transcurridos tres meses desde la denuncia, podrá considerar desestimada su petición, al efecto de deducir el correspondiente recurso contencioso administrativo contra la denegación presunta, o esperar la resolución expresa de su petición.

Artículo 29.

La Administración Municipal podrá requerir a los sujetos pasivos para que aporten en el plazo de treinta días, prorrogables por otros quince, a petición del interesado, otros documentos que estime necesarios para llevar a efecto la liquidación definitiva del impuesto, incurriendo, quienes no atiendan los requerimientos formulados dentro de tales plazos, en la infracción tributaria prevista en el artículo 33 de esta Ordenanza en cuantos dichos documentos fueren necesarios para comprobar la declaración y establecer dicha liquidación.

SECCIÓN TERCERA - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 30. **Infracciones y sanciones**

~~En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.~~

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el art. 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor.

DISPOSICIÓN FINAL

~~La presente ordenanza fue modificada por el Ayuntamiento Pleno en su sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2.013, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero del 2.014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.~~

DISPOSICIONES FINALES



***PRIMERA.** En lo no previsto en la presente Ordenanza, serán de aplicación subsidiariamente lo previsto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación. el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y cuantas normas se dicten para su aplicación.*

***SEGUNDA.** Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a su publicación y tendrá aplicación desde entonces y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.*

***Segundo.** **DISPONER** la publicación por la Sección de Rentas, tanto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como en un diario de los de mayor difusión de la Comunidad de Madrid, del anuncio de información pública del expediente de aprobación de la Ordenanza por un periodo de treinta días hábiles a contar desde dicha publicación oficial, durante el cual las personas y entidades interesadas señaladas en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrán presentar reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 17.2 del citado texto legal.*

***Tercero.** **DISPONER** la publicación por la Sección de Rentas en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Mejorada del Campo del anuncio de información pública publicado en el OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y en el Portal de Transparencia de la misma del certificado de este acuerdo con el texto íntegro aprobado inicialmente y de los informes emitidos durante su tramitación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 e) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

***Cuarto.** **DISPONER** la publicación por la Sección de Rentas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID del anuncio de aprobación definitiva de la Ordenanza, así como su texto íntegro en caso de no formularse reclamaciones en el plazo previsto en el pronunciamiento segundo.*

***Quinto.** **DISPONER** la edición por la Sección de Rentas del texto íntegro actualizado de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía)».*

Esta propuesta de resolución ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa General en su sesión ordinaria celebrada el 28 de marzo de 2022.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la propuesta de modificación de la ordenanza de plusvalía con el resultado siguiente:

Votos a favor: 15, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, Podemos Mejoremos, Partido Popular y Socialista,

Votos en contra: 1, del miembro del Grupo Municipal VOX,

Abstenciones: 3, de los miembros del Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **propuesta de resolución SIN MODIFICACIONES** por **mayoría absoluta**.

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2022-35 con código de verificación 3WJWN3599LLG2RGAQPW9F7Q94, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2022/3 relativo a la presente sesión plenaria.

5/ 26/2022.- ASUNTOS URGENTES, EN SU CASO.

No se presenta ninguno.

P A R T E D E I N F O R M A C I Ó N Y C O N T R O L

A) DACIONES DE CUENTA

6/ 27/2022.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS DEL NÚMERO 382/2022, DE 17 DE MARZO AL 631/2022, DE 23 DE MARZO DE 2022



De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la PRESIDENCIA da cuenta de los decretos indicados, tomando conocimiento de ellos el Pleno.

7/ 28/2022.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RELACIONES CONTABLES DE MANDAMIENTOS DE PAGO Y BAJAS DE DERECHOS RECONOCIDOS CORRESPONDIENTES A LOS DECRETOS ANTERIORES.

La PRESIDENCIA da cuenta de los documentos indicados, tomando conocimiento de ellos el Pleno.

8/ 29/2022.- DACIÓN DE CUENTA DE LA MODIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES AFECTADAS A LA OPERACIÓN DE CRÉDITO CONCERTADA EN 2021 [G-1551/2022].

El Pleno toma conocimiento.

9/ 30/2022.-DACIÓN DE CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO EJERCICIO 2021 APROBADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 18 DE MARZO DE 2022 [G-1509/2022].

El Pleno toma conocimiento.

10/ 31/2022.-DACIÓN DE CUENTA DE INFORME ANUAL SOBRE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS CONTRARIAS A LOS REPAROS EFECTUADOS O, EN SU CASO, A LA OPINIÓN DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA ADMINISTRACIÓN QUE OSTENTA LA TUTELA, LAS PRINCIPALES ANOMALÍAS EN MATERIA DE INGRESOS, LOS INFORMES DE OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA Y LOS RESULTADOS DEL CONTROL DE LAS CUENTAS A JUSTIFICAR Y DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA DEL EJERCICIO 2021 [G-117/2022].

El Pleno toma conocimiento.

B) MOCIONES



11/ 32/2022.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IU-MÁS MADRID DE APOYO AL REFERÉNDUM DE AUTODETERMINACIÓN DEL PUEBLO SAHARAUI [G-1736/2022].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin necesidad de declaración de urgencia al encontrarse incluido el asunto en el orden del día, se somete a la consideración del Pleno para su deliberación y votación la moción presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2022-E-RE-1227, de 24 de marzo de 2022, por DÑA. MONTSERRAT GARCÍA NARANJO, Portavoz del Grupo Municipal IU-Más Madrid, que a continuación se transcribe:

«Exposición de motivos:

El proceso de descolonización del Sáhara Occidental, antigua colonia española de la que sigue siendo legalmente la potencia administradora y que Marruecos ocupa militarmente desde el 1975, ha sufrido un ataque con el apoyo anunciado por el presidente del Gobierno de España al plan del Gobierno de Marruecos para el Sahara Occidental.

El gobierno de España da un giro muy significativo a la postura histórica de España que siempre había abogado por una solución al conflicto en línea con lo marcado las resoluciones de la ONU que reconocen la soberanía política del Sahara Occidental y por tanto reclaman su libre determinación.

La brutal ocupación marroquí del territorio saharauí no sólo viola el derecho internacional, sino que ataca constantemente los derechos humanos de la población del Sáhara Occidental que vive bajo su ocupación. El plan de autonomía para el Sáhara Occidental dentro del Reino de Marruecos ignora que durante los últimos 47 años las autoridades marroquíes han reprimido sistemáticamente cualquier movimiento por los derechos del pueblo saharauí y sus líderes han sido encarcelados o desaparecidos.

La 45ª Conferencia EUCOCO de apoyo a la lucha del pueblo saharauí celebrada en Las Palmas de Gran Canaria el pasado mes de diciembre, se posicionó contundencia como en las 44 ediciones anteriores, a favor del ejercicio del derecho inalienable e imprescriptible del pueblo saharauí a la autodeterminación e independencia, además del derecho de los y las saharauis a vivir en su territorio ocupado hoy por Marruecos.



En definitiva, la posición expresada por el presidente del Gobierno de España rompe el consenso internacional expresado por las Naciones Unidas, la Unión Africana, o el Tribunal de Justicia Europeo que reiteradamente no han reconocido ninguna soberanía de Marruecos sobre el Sáhara Occidental.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Mejorada del Campo a través de los grupos municipales que lo componen, quieren sumarse a esta justa reivindicación aprobando los siguientes:

ACUERDOS

El Ayuntamiento de Mejorada del Campo

1. Apoya la resolución del conflicto del Sahara en el marco del proceso de descolonización sustentada en las resoluciones de la ONU incluido el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí mediante un referéndum.

2. Traslada al Gobierno de España su rechazo al plan del Reino de Marruecos de autonomía para el Sahara Occidental por no dar cumplimiento a las resoluciones de la ONU al ignorar el derecho a la libre determinación del pueblo saharauí.

3. Traslada al Gobierno de España su apoyo al reconocimiento de la República Árabe Saharaui Democrática. (RASD)».

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la moción presentada por el Grupo Municipal IU-Más Madrid con el resultado siguiente:

Votos a favor: 6, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, Podemos Mejoremos y Partido Popular,

Votos en contra: 9, de los miembros del Grupo Municipal Socialista,

Abstenciones: 4, de los miembros de los Grupos Municipales VOX y Ciudadanos de Mejorada del Campo,

proclamando a continuación la **NO APROBACIÓN** de la **moción** al no alcanzarse la mayoría legalmente exigida.

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2022-35 con código de verificación

3WJWN3599LLG2RGAQPW9F7Q94, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2022/3 relativo a la presente sesión plenaria.

12/ 33/2022.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PLAN DE CHOQUE CONTRA EL SUICIDIO [G-1738/2022]

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin necesidad de declaración de urgencia al encontrarse incluido el asunto en el orden del día, se somete a la consideración del Pleno para su deliberación y votación la moción presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2022-E-RE-1228, de 24 de marzo de 2022, por D. JOSÉ MARÍA CHAMORRO QUIJORNA, Portavoz del Grupo Municipal VOX, que a continuación se transcribe:

«Exposición de motivos:

Según el informe que elabora anualmente el Observatorio del Suicidio en España de la Fundación Española para la Prevención del Suicidio, en base a los datos de las Estadísticas de defunción por causa de muerte publicados hoy por el INE, en 2020 han fallecido por suicidio 3.941 personas en España, una media de casi 11 personas al día; un 74% de ellas varones (2.938) y un 26% mujeres (1.011). Así, 2020 se convierte en el año con más suicidios registrado en la historia de España desde que se tienen datos (año 1906).

Es la primera vez en España que se superan las mil muertes por suicidio en mujeres. También es la primera vez que España alcanza 14 suicidios de menores de 15 años (7 niños y 7 niñas), duplicando los casos de 2019. Además, el suicidio en personas mayores de 80 años ha aumentado un 20%.

El suicidio es la principal causa de muerte no natural en España, produciendo 2,7 veces las provocadas por accidentes de tráfico, 13,6 veces más que los homicidios y casi 90 veces más que la violencia de género. Con 300 muertes por esta causa, el suicidio es, después de los tumores (330 defunciones) la principal causa de muerte entre la juventud española (15 a 29 años).

Desde el Observatorio del Suicidio en España de la Fundación Española para la Prevención del Suicidio se esperaba para 2020 una disminución significativa de los suicidios en 2020, en coherencia con la disminución generalizada de muertes externas (accidentes de tráfico, homicidios) provocado por el confinamiento (ya que este dificulta enormemente estas conductas, tanto en la vía pública -al estar prohibido



deambular por ella- como en los domicilios -al estar en compañía-). No obstante, parece que después del confinamiento se ha producido un 'efecto rebote'. Así, por ejemplo, mientras que en abril se registraron un 18,2% menos respecto al mismo mes de 2019, en agosto se produjo un aumento del 34,0%.

A las muertes por suicidio hay que añadir los intentos y la ideación suicida. Según cálculos de la OMS, existirían unos 20 intentos por cada suicidio, mientras que, según otros estudios epidemiológicos la ideación podría afectar a lo largo de la vida, entre el 5% y el 10% de la población española. Eso significa que en un año podrían producirse en torno a 80.000 intentos de suicidio al año en España y que entre dos y cuatro millones de personas posean ideación suicida a lo largo de su vida.

España no posee ningún plan o estrategia estatal para la prevención del suicidio. El compromiso de este Ayuntamiento ha de ser sólido y sostenido en el tiempo, como lo es la propia realidad del suicidio. Es urgente y necesario un impulso de toda la corporación, de todos los partidos políticos, que visibilice esta realidad y que envíe el mensaje de que las personas más vulnerables no están solas y que el suicidio no es la salida a la soledad, al hastío, al miedo, al dolor, a la depresión al vacío, y que la persona que se siente tan desesperada para plantearse esta acción no debe encontrarse desamparada institucionalmente, aunque lo estuviera familiar, económica, espiritual o anímicamente.

Para ello es necesario construir los lazos a través de los ayuntamientos, como la institución más cercana y ser el nexo con las personas que se encuentran en situaciones potencialmente víctimas de suicidios. Es urgente acometer un Plan de Choque en coordinación con otras áreas e instituciones que puedan estar implicadas, como el área de familia y servicios Sociales, para que puedan alertar ante las dificultades personales, sociales o económicas extremas que pueden llevar a las personas a tomar esta terrible decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto el grupo municipal VOX Mejorada del Campo, propone al pleno para su aprobación los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Instar al ayuntamiento de Mejorada del Campo a la elaboración de un Plan específico de Prevención del Suicidio, ajustado a la realidad de nuestro municipio.

SEGUNDO: Fomentar la implantación de un Plan de Choque en coordinación con el Área de Servicios Sociales.

TERCERO: Impulsar la colaboración a través de todas las modalidades jurídicas y/o administrativas posibles, la firma de los convenios pertinentes con la CAM a través del Plan de Salud Mental, para dotar a nuestro municipio de las herramientas



y recursos necesarios para luchar contra este grave problema que asola nuestra sociedad».

DÑA. BEGOÑA GUTIÉRREZ PALOMA ha presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2022-E-RPLN-13, de 30 de marzo, una enmienda de sustitución, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Compartimos la preocupación por el problema generalizado del ascenso en las cifras de suicidio, especialmente, por el hecho de que dicho aumento se haya producido como consecuencia de las condiciones derivadas de la pandemia. Así mismo, consideramos que debemos enriquecer concretando un poco los objetivos de la moción por lo que proponemos sustituir los dos primeros acuerdos por el siguiente:

PRIMERO: Instar al Equipo de Gobierno de Mejorada del Campo a la elaboración de un plan de Choque y Prevención del Suicidio, en coordinación con los técnicos de las concejalías que correspondan, y que conste de una campaña formativa para todos aquellos profesionales municipales de servicios sociales, mayores, salud o seguridad que puedan tener contacto con personas en riesgo para que puedan detectar, alertar y, en su caso, derivar a esas personas a los servicios oportunos».

La citada enmienda es admitida por el Grupo Municipal proponente, quedando incorporada a la moción como un pronunciamiento cuarto para su votación en conjunto.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la moción presentada por el Grupo Municipal VOX con el resultado siguiente:

Votos a favor: 8, de los miembros de los Grupos Municipales Unión Progreso y Democracia, VOX, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

Votos en contra: 1, de la miembro del Grupo Municipal Izquierda Unida-Más Madrid,

Abstenciones: 10, de los miembros de los Grupos Municipales Podemos Mejoremos y Socialista,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **moción**, con las **MODIFICACIONES** previamente indicadas, de las que resulta el texto definitivamente aprobado que a continuación se transcribe:

«Exposición de motivos:



Según el informe que elabora anualmente el Observatorio del Suicidio en España de la Fundación Española para la Prevención del Suicidio, en base a los datos de las Estadísticas de defunción por causa de muerte publicados hoy por el INE, en 2020 han fallecido por suicidio 3.941 personas en España, una media de casi 11 personas al día; un 74% de ellas varones (2.938) y un 26% mujeres (1.011). Así, 2020 se convierte en el año con más suicidios registrado en la historia de España desde que se tienen datos (año 1906).

Es la primera vez en España que se superan las mil muertes por suicidio en mujeres. También es la primera vez que España alcanza 14 suicidios de menores de 15 años (7 niños y 7 niñas), duplicando los casos de 2019. Además, el suicidio en personas mayores de 80 años ha aumentado un 20%.

El suicidio es la principal causa de muerte no natural en España, produciendo 2,7 veces las provocadas por accidentes de tráfico, 13,6 veces más que los homicidios y casi 90 veces más que la violencia de género. Con 300 muertes por esta causa, el suicidio es, después de los tumores (330 defunciones) la principal causa de muerte entre la juventud española (15 a 29 años).

Desde el Observatorio del Suicidio en España de la Fundación Española para la Prevención del Suicidio se esperaba para 2020 una disminución significativa de los suicidios en 2020, en coherencia con la disminución generalizada de muertes externas (accidentes de tráfico, homicidios) provocado por el confinamiento (ya que este dificulta enormemente estas conductas, tanto en la vía pública -al estar prohibido deambular por ella- como en los domicilios -al estar en compañía-). No obstante, parece que después del confinamiento se ha producido un 'efecto rebote'. Así, por ejemplo, mientras que en abril se registraron un 18,2% menos respecto al mismo mes de 2019, en agosto se produjo un aumento del 34,0%.

A las muertes por suicidio hay que añadir los intentos y la ideación suicida. Según cálculos de la OMS, existirían unos 20 intentos por cada suicidio, mientras que, según otros estudios epidemiológicos la ideación podría afectar a lo largo de la vida, entre el 5% y el 10% de la población española. Eso significa que en un año podrían producirse en torno a 80.000 intentos de suicidio al año en España y que entre dos y cuatro millones de personas posean ideación suicida a lo largo de su vida.

España no posee ningún plan o estrategia estatal para la prevención del suicidio. El compromiso de este Ayuntamiento ha de ser sólido y sostenido en el tiempo, como lo es la propia realidad del suicidio. Es urgente y necesario un impulso de toda la corporación, de todos los partidos políticos, que visibilice esta realidad y que envíe el mensaje de que las personas más vulnerables no están solas y que el suicidio no es la salida a la soledad, al hastío, al miedo, al dolor, a la depresión al vacío, y que la persona que se siente tan desesperada para plantearse esta acción no debe



encontrarse desamparada institucionalmente, aunque lo estuviera familiar, económica, espiritual o anímicamente.

Para ello es necesario construir los lazos a través de los ayuntamientos, como la institución más cercana y ser el nexo con las personas que se encuentran en situaciones potencialmente víctimas de suicidios. Es urgente acometer un Plan de Choque en coordinación con otras áreas e instituciones que puedan estar implicadas, como el área de familia y servicios Sociales, para que puedan alertar ante las dificultades personales, sociales o económicas extremas que pueden llevar a las personas a tomar esta terrible decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto el grupo municipal VOX Mejorada del Campo, propone al pleno para su aprobación los siguientes acuerdos:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Instar al ayuntamiento de Mejorada del Campo a la elaboración de un Plan específico de Prevención del Suicidio, ajustado a la realidad de nuestro municipio.

SEGUNDO: Fomentar la implantación de un Plan de Choque en coordinación con el Área de Servicios Sociales.

TERCERO: Impulsar la colaboración a través de todas las modalidades jurídicas y/o administrativas posibles, la firma de los convenios pertinentes con la CAM a través del Plan de Salud Mental, para dotar a nuestro municipio de las herramientas y recursos necesarios para luchar contra este grave problema que asola nuestra sociedad.

CUARTO: Instar al Equipo de Gobierno de Mejorada del Campo a la elaboración de un plan de Choque y Prevención del Suicidio, en coordinación con los técnicos de las concejalías que correspondan, y que conste de una campaña formativa para todos aquellos profesionales municipales de servicios sociales, mayores, salud o seguridad que puedan tener contacto con personas en riesgo para que puedan detectar, alertar y, en su caso, derivar a esas personas a los servicios oportunos».

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2022-35 con código de verificación 3WJWN3599LLG2RGAQPW9F7Q94, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2022/3 relativo a la presente sesión plenaria.

13/ 34/2022.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA LA MEJORA DE LAS TARIFAS DEL TRANSPORTE PÚBLICO EN LA COMUNIDAD DE MADRID [G-1739/2022].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin necesidad de declaración de urgencia al encontrarse incluido el asunto en el orden del día, se somete a consideración del Pleno para su deliberación y votación la moción presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2022-E-RPLN-10, de 25 de marzo de 2022, por D. SERGIO YÁÑEZ ESTEBAN, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que a continuación se transcribe:

«Exposición de Motivos

En estos momentos, en los que el complicado escenario político internacional, resultante de la Invasión y la Guerra que sostiene Putin con Ucrania, está alterando el escenario económico de España, y en los que nos enfrentamos a los efectos de la dependencia energética de la Unión Europea, y, a la vez, a sus consecuencias de incremento de precios; las administraciones públicas, los poderes públicos, debemos aportar soluciones y recursos para aligerar las cargas económicas derivadas de los efectos del conflicto; y desde el PSOE Madrid consideramos que la Comunidad de Madrid puede y debe actuar.

Como es sabido, a día de hoy hay unos 4,4 millones de madrileños y madrileñas usuarios regulares de abonos de transporte público en la Comunidad de Madrid. De ellos, algo más de 2 millones son usuarios del abono mensual de transporte ordinario en sus diferentes modalidades, que van de la zona A que cuesta 54,60 euros a la zona E que cuesta 131,80 euros. La otra mitad de usuarios, algo más de 2 millones se concentran principalmente en el abono joven hasta los 25 años y el de mayores de 65 años. Los socialistas queremos que la Movilidad Sostenible se constituya como un derecho para la ciudadanía en nuestra Comunidad. Para ello consideramos que hay que realizar un nuevo planteamiento sobre el mismo en nuestra región, que haga el sistema de movilidad de la Comunidad de Madrid accesible, no sólo con la mejora de las infraestructuras y las frecuencias, también con la incorporación de tarifas asequibles a la mayoría de nuestros actuales y potenciales usuarios del transporte público, y en particular del abono transporte.

Desde el PSOE Madrid, su secretario general, Juan Lobato, le ha planteado una serie de propuestas a la Presidenta de la Comunidad de Madrid por carta para su conocimiento, análisis y aprobación. En ella se establecen las siguientes líneas:

Primero: Acometer mejoras profundas en la calidad del transporte público basados en el aumento de frecuencias y en la mejora de las conexiones (buses

lanzaderas y medidas similares) y para ello ponemos a disposición del Gobierno regional la colaboración del Partido Socialista de Madrid y de sus alcaldes y alcaldesas en los 60 ayuntamientos donde gobernamos y en los que residen más de 2 millones de madrileños.

Segundo: Aprobar una tarifa única para todos los abonos mensuales y ordinarios y para todas las zonas por un importe de 30 euros mensuales.

Tercero: Ampliar el abono joven mensual (20 euros) desde los 25 años actuales hasta los 30 años incluidos. 400.000 jóvenes entre 25 y 30 años serán potenciales nuevos beneficiarios de esta medida.

Cuarto: Mantener el precio del abono de mayores de 65 años a 3,30 € al mes, que será de 0 euros a partir de 2023. A la vez, le propone a la Presidenta Díaz Ayuso que de manera inmediata, apoyando a las familias madrileñas ante el incremento del precio de los carburantes derivado de la Guerra de Putin contra Ucrania, inste al Consorcio Regional de Transportes a aprobar de forma inmediata dos meses de gratuidad del transporte público para todos los usuarios que tengan Abonos de Transporte en cualquiera de sus modalidades, así como para aquellos que decidan sacárselo durante estos dos meses. Esta medida deberá ser revisada al finalizar este período. Estas propuestas tendrán un impacto directo en el bolsillo de más de 4 millones de madrileños en forma de ahorro de 420 millones de euros. Pero los socialistas de Madrid creemos, además, que estaremos facilitando una alternativa viable y sostenible para los desplazamientos diarios de miles de madrileños que hoy optan por su coche, y que ante los altos precios del combustible tendrán un enorme impacto en sus economías familiares. Gracias a estas medidas, la sociedad madrileña podrá minimizar, en parte, el incremento de sus gastos corrientes y la correspondiente pérdida de su poder adquisitivo, provocados por el encarecimiento de la energía y los combustibles, elementos desgraciadamente asociados al desarrollo y escalada del conflicto en Ucrania.

Por último, la puesta en marcha de las citadas medidas incrementará la utilización del transporte público en el seno de la sociedad madrileña provocando un cambio en los hábitos de movilidad actuales, y contribuyendo, de manera directa, a la mejora medioambiental y a la lucha en contra de los efectos negativos que provoca el cambio climático.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta ante el Pleno para su debate y aprobación el siguiente

ACUERDO

Instar al Gobierno Regional de la Comunidad de Madrid a:

1.- *Aprobar dos meses de gratuidad del transporte público para los usuarios que tengan Abono de Transporte o que lo adquieran en los próximos dos meses.*

2. *Desarrollar una tarifa plana para todos los abonos mensuales ordinarios y todas las zonas por un importe de 30 € mensuales.*

3. *Ampliar el abono joven hasta los 30 años.*

4. *Mantener el precio del abono de mayores de 65 años a 3,3 € al mes y tarifa gratuita a partir de enero de 2023.*

5.- *Establecer un plan urgente de mejoras profundas en la calidad del transporte público basados en el aumento de frecuencias y en la mejora de las conexiones en la Comunidad de Madrid.*

6. *Incrementar las expediciones de todas las líneas de autobuses que comunican Mejorada del Campo, así como prolongar la línea 340 hasta Alcalá de Henares».*

DÑA. BEGOÑA GUTIÉRREZ ha presentado en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2022-E-RPLN-12, de 30 de marzo, una enmienda de modificación, cuyo contenido literal es el siguiente:

«Compartimos el fondo de la moción excepto la parte final del punto sexto, por lo que proponemos la siguiente enmienda de modificación a dicho punto.

Donde dice:

6. *Incrementar las expediciones de todas las líneas de autobuses que comunican Mejorada del Campo, así como prolongar la línea 340 hasta Alcalá de Henares.*

Dirá:

6. *Incrementar las expediciones de todas las líneas de autobuses que comunican Mejorada del Campo, así como establecer líneas lanzaderas entre Mejorada del Campo-Alcalá de Henares, Mejorada del Campo- Rivas Vaciamadrid y Mejorada del Campo-Estación de cercanías de Vicálvaro».*

La citada enmienda es admitida por el Grupo Municipal proponente, quedando incorporada a la moción para su votación en conjunto.

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la moción presentada por el Grupo Municipal Socialista con el resultado siguiente:

Votos a favor: 15, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, Podemos Mejoremos, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Socialista,

Votos en contra: 0,

Abstenciones: 4, de los miembros de los Grupos Municipales VOX y Partido Popular,

proclamando a continuación la **aprobación** de la **moción**, con las **MODIFICACIONES** previamente indicadas, de las que resulta el texto definitivamente aprobado que a continuación se transcribe:

«Exposición de Motivos

En estos momentos, en los que el complicado escenario político internacional, resultante de la Invasión y la Guerra que sostiene Putin con Ucrania, está alterando el escenario económico de España, y en los que nos enfrentamos a los efectos de la dependencia energética de la Unión Europea, y, a la vez, a sus consecuencias de incremento de precios; las administraciones públicas, los poderes públicos, debemos aportar soluciones y recursos para aligerar las cargas económicas derivadas de los efectos del conflicto; y desde el PSOE Madrid consideramos que la Comunidad de Madrid puede y debe actuar.

Como es sabido, a día de hoy hay unos 4,4 millones de madrileños y madrileñas usuarios regulares de abonos de transporte público en la Comunidad de Madrid. De ellos, algo más de 2 millones son usuarios del abono mensual de transporte ordinario en sus diferentes modalidades, que van de la zona A que cuesta 54,60 euros a la zona E que cuesta 131,80 euros. La otra mitad de usuarios, algo más de 2 millones se concentran principalmente en el abono joven hasta los 25 años y el de mayores de 65 años. Los socialistas queremos que la Movilidad Sostenible se constituya como un derecho para la ciudadanía en nuestra Comunidad. Para ello consideramos que hay que realizar un nuevo planteamiento sobre el mismo en nuestra región, que haga el sistema de movilidad de la Comunidad de Madrid accesible, no sólo con la mejora de las infraestructuras y las frecuencias, también con la incorporación de tarifas asequibles a la mayoría de nuestros actuales y potenciales usuarios del transporte público, y en particular del abono transporte.

Desde el PSOE Madrid, su secretario general, Juan Lobato, le ha planteado una serie de propuestas a la Presidenta de la Comunidad de Madrid por carta para su conocimiento, análisis y aprobación. En ella se establecen las siguientes líneas:

Primero: Acometer mejoras profundas en la calidad del transporte público basados en el aumento de frecuencias y en la mejora de las conexiones (buses lanzaderas y medidas similares) y para ello ponemos a disposición del Gobierno regional la colaboración del Partido Socialista de Madrid y de sus alcaldes y alcaldesas en los 60 ayuntamientos donde gobernamos y en los que residen más de 2 millones de madrileños.



Segundo: Aprobar una tarifa única para todos los abonos mensuales y ordinarios y para todas las zonas por un importe de 30 euros mensuales.

Tercero: Ampliar el abono joven mensual (20 euros) desde los 25 años actuales hasta los 30 años incluidos. 400.000 jóvenes entre 25 y 30 años serán potenciales nuevos beneficiarios de esta medida.

Cuarto: Mantener el precio del abono de mayores de 65 años a 3,30 € al mes, que será de 0 euros a partir de 2023. A la vez, le propone a la Presidenta Díaz Ayuso que de manera inmediata, apoyando a las familias madrileñas ante el incremento del precio de los carburantes derivado de la Guerra de Putin contra Ucrania, inste al Consorcio Regional de Transportes a aprobar de forma inmediata dos meses de gratuidad del transporte público para todos los usuarios que tengan Abonos de Transporte en cualquiera de sus modalidades, así como para aquellos que decidan sacárselo durante estos dos meses. Esta medida deberá ser revisada al finalizar este período. Estas propuestas tendrán un impacto directo en el bolsillo de más de 4 millones de madrileños en forma de ahorro de 420 millones de euros. Pero los socialistas de Madrid creemos, además, que estaremos facilitando una alternativa viable y sostenible para los desplazamientos diarios de miles de madrileños que hoy optan por su coche, y que ante los altos precios del combustible tendrán un enorme impacto en sus economías familiares. Gracias a estas medidas, la sociedad madrileña podrá minimizar, en parte, el incremento de sus gastos corrientes y la correspondiente pérdida de su poder adquisitivo, provocados por el encarecimiento de la energía y los combustibles, elementos desgraciadamente asociados al desarrollo y escalada del conflicto en Ucrania.

Por último, la puesta en marcha de las citadas medidas incrementará la utilización del transporte público en el seno de la sociedad madrileña provocando un cambio en los hábitos de movilidad actuales, y contribuyendo, de manera directa, a la mejora medioambiental y a la lucha en contra de los efectos negativos que provoca el cambio climático.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista presenta ante el Pleno para su debate y aprobación el siguiente

ACUERDO

Instar al Gobierno Regional de la Comunidad de Madrid a:

- 1.- Aprobar dos meses de gratuidad del transporte público para los usuarios que tengan Abono de Transporte o que lo adquieran en los próximos dos meses.*
- 2. Desarrollar una tarifa plana para todos los abonos mensuales ordinarios y todas las zonas por un importe de 30 € mensuales.*
- 3. Ampliar el abono joven hasta los 30 años.*



4. *Mantener el precio del abono de mayores de 65 años a 3,3 € al mes y tarifa gratuita a partir de enero de 2023.*

5.- *Establecer un plan urgente de mejoras profundas en la calidad del transporte público basados en el aumento de frecuencias y en la mejora de las conexiones en la Comunidad de Madrid.*

6. *Incrementar las expediciones de todas las líneas de autobuses que comunican Mejorada del Campo, así como establecer líneas lanzaderas entre Mejorada del Campo-Alcalá de Henares, Mejorada del Campo- Rivas Vaciamadrid y Mejorada del Campo-Estación de cercanías de Vicálvaro».*

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2022-35 con código de verificación 3WJWN3599LLG2RGAQPW9F7Q94, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2022/3 relativo a la presente sesión plenaria.

14/ 35/2022.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DE MEJORADA DEL CAMPO RELATIVA AL MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y ESPACIOS DEPORTIVOS DE MEJORADA DEL CAMPO [G-1745/2022].

De acuerdo con lo establecido en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y sin necesidad de declaración de urgencia al encontrarse incluido el asunto en el orden del día, se somete a la consideración del Pleno para su deliberación y votación la moción presentada en el registro electrónico del Ayuntamiento, con entrada 2022-E-RPLN-11, de 25 de marzo de 2022, por DÑA. BEGOÑA GUTIÉRREZ PALOMA, Portavoz del Grupo Municipal Ciudadanos de Mejorada del Campo, que a continuación se transcribe:

«Exposición de Motivos:

Todos somos conscientes del estado de la mayoría de las instalaciones deportivas de Mejorada del Campo, sabemos que se cambió el césped de los 2 campos de futbol, se cambió el suelo del pabellón, se reformaron las pistas de pádel y recientemente se han reformado los vestuarios del campo de futbol la Dehesa. Pero en nuestro municipio, aún hay más las instalaciones deportivas que llevan años abandonadas. Además, la mayoría de estas instalaciones son para uso de los vecinos, lo que requiere un mayor mantenimiento que hace años no se realiza.

Los Ayuntamientos tienen la obligación de dinamizar y garantizar la actividad deportiva de sus municipios, para ello, hay que dotar al municipio de instalaciones

deportivas que den respuesta a las demandas vecinales. Por ello, desde Ciudadanos Mejorada del Campo queremos transmitir la necesidad de garantizar un adecuado mantenimiento de todos los espacios deportivos de nuestro municipio, con el fin de ofrecer unas óptimas condiciones de uso a nuestros vecinos. El no realizar ese mantenimiento lleva al deterioro las instalaciones, provocando la inseguridad en la práctica deportiva, así como un coste mayor en el momento de subsanar las deficiencias.

Realizar un mantenimiento continuo, donde la reparación y la rehabilitación de estas instalaciones deportivas no se hubiera abandonado, nos habría evitado la situación en la que se encuentran ahora muchos de estos espacios, que cuentan con un servicio deficiente y conlleva unas reparaciones muy costosas para poder hacer uso de estas con garantías de calidad y seguridad.

La práctica del deporte debería ser una rutina en nuestras vidas. Es un mecanismo de prevención, mejora de la salud física y psicológica. Para esta tarea en nuestro ayuntamiento tenemos la concejalía de deportes, que tienen la obligación de dotar de todos los medios necesarios a sus técnicos y velar por el cumplimiento de los contratos y/o demaniales vinculados a la actividad física en Mejorada del Campo. Esto es esencial para poder cumplir lo que dice el artículo 43.3 de la Constitución Española “Los poderes públicos fomentaran la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Así mismo, facilitarán la adecuada utilización del ocio”

La falta de este mantenimiento que venimos nombrando durante toda la exposición de motivos, lamentablemente ha tenido consecuencias fatales para algunos clubes deportivos de nuestro municipio. Sin ir más lejos el club de atletismo tuvo que interrumpir su actividad en nuestro municipio y trasladarse a Coslada a causa del mal estado en el que se encontraban las pistas de atletismo, dichas pistas en la actualidad se encuentran mucho peor, hasta el punto de que, según confirmo la propia concejal de deportes en el pasado pleno del mes de enero, este espacio, junto a las canchas de baloncesto que están allí mismo, están cerradas al público.

Tampoco podemos olvidar al club de natación que el pasado 30 de septiembre de 2021 terminó por disolverse por no tener un espacio en nuestro municipio donde poder entrenar, debido a que la piscina cubierta estuvo cerrada, entre otros motivos, por falta de mantenimiento durante más de 2 años. En la actualidad, la piscina cubierta sigue cerrada, aunque parece ser que ya se está realizando la reforma correspondiente. Esta reforma de casi 400.000€ podría haber sido mucho menos costosa si las instalaciones hubiesen tenido un mantenimiento adecuado.

Las instalaciones deportivas requieren un mayor seguimiento por parte de sus responsables. Para optimizar su mantenimiento, es necesaria de manera urgente una revisión de todas las instalaciones. Así como habilitar los espacios en desuso para



reorientar su actividad y dar respuesta a la demanda deportiva existente en nuestro municipio que lleve incluso a tener o retomar actividad con las entidades deportivas que no pueden realizar su actividad competitiva en el municipio.

Por ello el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía eleva al Pleno para su debate y aprobación los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Instar al equipo de gobierno de Mejorada del Campo a realizar una inspección exhaustiva del estado en que se encuentran las diferentes instalaciones y espacios de práctica deportiva de nuestro municipio a fecha de hoy y facilitar su público conocimiento.

SEGUNDO: Instar al equipo de gobierno de Mejorada del Campo a que, una vez realizada la inspección, se proceda al correcto mantenimiento, reparación y adecuación de dichas instalaciones y espacios deportivos para dar respuesta a la demanda deportiva de nuestros vecinos y entidades que no tienen espacios adecuados para su práctica deportiva.

TERCERO: Dar cuenta al pleno de las actuaciones realizadas en los acuerdos propuestos.

CUARTO: Que se publique esta moción, junto a la resolución de los votos de los distintos grupos políticos presentes en el pleno, en la web y redes sociales del Ayuntamiento de Mejorada del Campo.».

Finalizadas las deliberaciones, la PRESIDENCIA somete a votación ordinaria la moción presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos con el resultado siguiente:

Votos a favor: 9, de los miembros de los Grupos Municipales Izquierda Unida-Más Madrid, Unión Progreso y Democracia, VOX, Ciudadanos de Mejorada del Campo y Partido Popular,

Votos en contra: 10, de los miembros de los Grupos Municipales Podemos Mejoremos y Socialista,

Abstenciones: 0,

proclamando a continuación la **NO APROBACIÓN** de la **moción** al no alcanzarse la mayoría legalmente exigida.

Deliberaciones

El debate relativo a los presentes asuntos del orden del día consta en el documento Certificado de la reunión R-2022-35 con código de verificación

3WJWN3599LLG2RGAQPW9F7Q94, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2022/3 relativo a la presente sesión plenaria.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

El contenido de los Ruegos y preguntas correspondientes a la presente sesión consta en el documento Certificado de la reunión R-2022-35, con código de verificación 3WJWN3599LLG2RGAQPW9F7Q94, obrante en el expediente de Gestiona PLN/2022/3 relativo a la presente sesión plenaria.

No habiendo otros asuntos en el orden del día, la PRESIDENCIA levanta la sesión a las 19.55 horas en el lugar y fecha señalados al comienzo, extendiéndose y firmándose electrónicamente esta acta, con el visado de la Alcaldía accidental, en Mejorada del Campo con el número de acta y en la fecha que figura en el margen derecho, de cuyo contenido, como Vicesecretario, *doy fe*.

DILIGENCIA DE FIN DE ACTA.- De acuerdo con lo establecido el artículo 3.2 d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, el acta de la presente sesión fue aprobada en la sesión ordinaria del Pleno de 28 de abril de 2022, procediéndose a su transcripción al Libro de Actas en formato electrónico

